



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

(Adaptación al Decreto 65/2012 del Consell de la Generalitat)

CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º. Objetos y fundamentos legales.

1.- El objeto de la presente Ordenanza Municipal, es regularizar la actividad de “Ventas no Sedentarias” (ventas ambulantes) realizadas por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en solares, zonas o puestos no estables, y en fechas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos establecidos al respecto.

La venta ambulante solo podrá ser ejercida por persona física o jurídica, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine. Salvo dichas autorizaciones, queda prohibida la venta ambulante en este municipio.

2.- El Ayuntamiento de Alaquàs (Valencia), basado en criterios generales, requisitos y condiciones establecidas en la Ley 3/2011 de 23 de marzo de la Generalitat de comercio de la Comunidad Valenciana, el Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y de forma supletoria Ley 1/2010 de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996 de 15 de enero del comercio minorista, el Real Decreto 199/2010 de 26 febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; el artículo 1.2 n del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, y demás normativa vigente que sea de aplicación.

3.- Para conseguir los objetivos propuestos, el Ayuntamiento:

- a) Regularizará estas ventas, estableciendo zonas donde deberán efectuarse horarios que puntualizará en cada fecha, y demás requisitos para ejercer legalmente esta actividad.
- b) No autorizará la venta de productos cuya normativa prohíba.
- c) Sancionará a los infractores.
- d) Facilitará los elementos necesarios para ejercer adecuadamente la referida actividad, como son: vigilancia, contenedores, desviación de la circunvalación de vehículos, colocación de señales prohibitivas de aparcamiento en cada día de mercadillo, y de otros efectos que fuesen necesarios.



- e) Contratará los servicios de una grúa, sólo para el día del Mercadillo (jueves), a fin de poder retirar aquellos vehículos que, pese a la colocación de la placa indicativa del mencionado día, permanezcan estacionados en el lugar de ubicación del mismo. Los vehículos que se retiren, se instalarán en los sótanos del Mercado Municipal.

Artículo 2º.- Concepto, modalidades y régimen jurídico.

Al efecto de esta ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Constituye una modalidad de venta no sedentaria, sujeta al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, la venta efectuada en ubicación móvil (venta en régimen de ambulancia): realizada de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer de forma itinerante su mercancía, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por tiempo suficiente para realizar la venta.

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 1/2010 de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996 de 15 de enero del comercio minorista, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

No se considera venta no sedentaria la venta:

- Domiciliaria.
- Mediante aparatos automáticos de distribución.
- De loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- Del comerciante sedentario en la puerta de su establecimiento.
- La efectuada por la Administración o sus agentes como consecuencia de mandatos de aquella.

CAPÍTULO SEGUNDO.- VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA.

Artículo 3.- Situación y fecha.

El mercadillo Ambulante está ubicado en los alrededores del Mercado Municipal. Estos puestos, instalados con carácter desmontable, no se situarán en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación peatonal.



Por cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

La zona urbana de emplazamiento autorizado será alrededor del Mercado Municipal, *en circunstancias de fuerza mayor (climatológicas, etc) se podrá modificar la ubicación de los puestos de forma puntual, por los responsables de la policía local asistidos por el placero.*

En relación con los lugares de venta, deberán ser instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo que disponen las reglamentaciones técnico sanitarias y en la normativa reguladora aplicable.

El número de puestos será variable de acuerdo con las necesidades existentes.

Estos lugares respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en que estén ubicados.

Este Mercadillo tiene lugar en el municipio los jueves. Cuando coincida con día festivo, se trasladará al miércoles inmediato anterior.

Queda prohibida la ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas que no estén comprendidas en el recinto del mercadillo, y en día que para la celebración del mismo tiene asignado este Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO.- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA Y HORARIO.

Artículo 4º.- Mercancías a la venta.

Las mercancías autorizadas a la venta serán:

- Artículos textiles.
- Artículos de mercería.
- Colchonería y textil hogar.
- Marroquinería.
- Flores, plantas, artículos jardín.
- Herboristería.
- Artículos de perfumería, productos peluquería
- Productos limpieza.
- Calzado.



- Alfombras.
- Cuadros, marcos y molduras.
- Lámparas, tulipas, pies y complementos.
- Artículos de loza y cristal.
- Artículos de papelería y material escolar.
- Artículos de hojalatería y menaje de hogar.
- Artículos de ferretería.
- Juguetes y baratijas.
- Ropa ordinaria y géneros de punto.
- Artesanía.
- *Mobiliario auxiliar y tapicería.*
- *Máquinas de coser y sus repuestos.*
- Elaboración y comercialización de masas fritas, siempre que para el ejercicio de dicha actividad se cumpla la legislación vigente en esta materia.
- Por Resolución de Alcaldía, podrá autorizarse la venta de otros productos que guarden similitud con los anteriores.

Artículo 5.- Horario.

El horario del Mercadillo será el siguiente:

El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 8 horas, a fin de facilitar la labor al placero.

Por razones de seguridad, a partir de las 9 horas ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercado. Los titulares del puesto que a las 9 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo; siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes quedará vacío el puesto.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: averías en los vehículos, aguaceros en la Comarca, retraso de autobuses, etc., previo aviso al Ayuntamiento.

A las 13,30 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías y materiales de las diversas instalaciones.

A las 14,00 horas se finalizará la venta de mercancías.

A las 15,00 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.



CAPÍTULO CUARTO.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA SEDENTARIA.

Artículo 6.- Requisitos y licencias.

Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- j) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en su caso.
- l) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil.
- ll) En caso de tener un trabajador o socio deberá de disponer de toda la documentación solicitada para el titular



m) Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la ordenanza fiscal oportuna.

Artículo 7.- Obligaciones de los vendedores.

Los vendedores ambulantes tendrán que cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; así mismo, tendrán que disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofrecidos y, en relación con la venta de productos alimentarios, el correspondiente carnet de manipulador, quedando obligados a exponer las mercancías de manera que no se impida el paso a los peatones.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal, debiendo hacerlos efectivos la primera quincena de cada cuatrimestre.

La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, debiendo se exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.

Los desperdicios, envases, envoltorios, y demás, serán depositados en los contenedores que a tal efecto serán colocados en las inmediaciones del Mercadillo.

Queda prohibido el empleo de megafonía para ofertar los productos.

Los vendedores ambulantes (venta no sedentaria) deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Por Orden de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo podrán establecerse otros requisitos que tengan por objeto salvaguardar, entre otras, las condiciones de idoneidad y seguridad en el ejercicio de este tipo de venta.

CAPÍTULO QUINTO.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 8.- Autorizaciones para ventas.

1º.- Es competencia del Ayuntamiento la concesión de autorización para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria (venta ambulante). La autorización municipal estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza. Debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta.



Será personal, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad, familiares o sus dependientes, y todos ellos tendrán que estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones al presente decreto.

Su periodo de vigencia será de un año, pudiendo ser prorrogadas por períodos anuales hasta un máximo de quince años, y podrá ser revocada atendiendo la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la presente Ordenanza Municipal. Igualmente podrá ser revocada esta autorización, sin previo aviso en el supuesto de que los pagos no se efectúen en el periodo autorizado por la respectiva ordenanza fiscal y del incumplimiento de la normativa.

La autorización municipal especificará el tipo de productos que pueden ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.

El titular de la autorización de productos alimenticios y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

El comerciante deberá tener expuesto para el público y para las autoridades que realicen actividades inspectoras, en forma fácilmente visible:

- a. La autorización municipal.
- b. Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

2º.- Con respeto al régimen de concurrencia competitiva y en condiciones no discriminatorias, así como, las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de patrimonio de las administraciones públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, las autorizaciones se concederán hasta completar el espacio destinado a mercado y atendiendo a los criterios de preferencia que se exponen a continuación:

- a) Genero que se oferta, en atención a la saturación de la oferta del producto en el mercadillo.
- b) Tendrán preferencia quienes ya hubieran estado autorizados en el ejercicio anterior.
- c) Igualmente los cónyuges e hijos de los autorizados en el ejercicio anterior que hubieran fallecido o causado baja por jubilación, enfermedad o incapacidad.
- d) Para el resto de las solicitudes, el Ayuntamiento podrá dar preferencia a aquellas instancias que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6, ofrezcan productos variados o diferentes a los restantes de los autorizados.

3º.- Dentro de su periodo de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:



- a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de quien se propone como nuevo titular, cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y aquellos otros que las ordenanzas municipales exijan para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio correspondiente.
- b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite.
- c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma, en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

4º.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5º.- Anualmente se revisarán las solicitudes de los vendedores para la concesión de los puestos vacantes, anulándose aquellas que no se hayan adjudicado.

El plazo para la renovación anual de las autorizaciones de venta será determinado por Resolución de Alcaldía.

6º.- Una vez concedida la adjudicación, deberá abonarse una cantidad equivalente a un cuatrimestre en concepto de fianza, que será devuelta en el supuesto de cese del puesto, siempre que no quedara ninguna cantidad pendiente de liquidar.

Los vendedores que falten algún día en su puesto, no podrán reclamar devolución económica alguna. Queda prohibido:

- a) El subarriendo total o parcial, o la mera cesión de uso total o parcial del puesto.
- b) Queda prohibida igualmente la venta por los pasillos del Mercadillo.

7º.- Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.



b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan para ello las ordenanzas municipales, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

h) La no asistencia de los titulares durante cuatro semanas consecutivas dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor. Se exceptuarán los meses de julio y agosto.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 9º.- Presentación de solicitudes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 en relación con el artículo 7 y siguientes del Decreto 65/2012 de la Generalitat en la presentación de la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar, debiendo acompañar una declaración responsable firmada por el interesado que manifieste al menos, los siguientes extremos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

El contenido de **la declaración responsable** comprenderá, además los siguientes extremos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligaciones tributarias.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad social.
- Los prestadores pertenecientes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la administración para que verifiquen su cumplimiento.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las administraciones públicas.

Artículo 10º.- Registro municipal.

Este Ayuntamiento en relación al artículo 19 del Decreto 65/2012, tiene creado un registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados (fichero mercado), mediante Decreto de Alcaldía 559/2012 de 7 de marzo de 2012 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 72 y de fecha 24 de marzo de 2012.

CAPÍTULO SEXTO.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 11º.- Fiestas en el Municipio.

Artículo 11.1.

Fiestas Patronales:

Durante las Fiestas Patronales que tienen lugar en este municipio en la primera quincena del mes de septiembre, se autorizaran las ventas de chucherías y demás objetos propios de estas fiestas.

Festividad en honor de San Francisco de Paula:

Igualmente se autoriza la instalación de estos tenderetes para la festividad de San Francisco de Paula, que, por tradición tienen lugar en el municipio el domingo siguiente a la celebración de San Vicente Ferrer y a su vez el posterior fin de semana (Porrat).

Fallas en honor de San José:

El Ayuntamiento de Alaquàs, al amparo de la vigente legislación que permite a las autoridades locales autorizar la fabricación y venta en la vía pública de masas fritas, es por lo que, con carácter extraordinario, y dada la tradición existente en este sentido, permitirá la elaboración y venta ocasional de



buñuelos y churros, siempre que se disponga de adecuadas instalaciones, pudiendo ser clausuradas aquellas que no reúnan las condiciones y requisitos establecidos para el desarrollo de estas ventas.

Además del cumplimiento de las normativas expuestas en la presente Ordenanza, a los vendedores de masas fritas se le exigirá la puesta en práctica de lo expuesto en el Real Decreto regulador de esta actividad comercial.

Festividad de Todos los Santos:

Igualmente en la festividad de Todos los Santos, el Ayuntamiento autorizará la venta de flores y velitas, tanto en el Mercadillo como a la puerta del Cementerio, siempre que los vendedores reúnan las condiciones que la Ley exige.

Los interesados, en estos supuestos de venta no sedentaria, solicitarán autorización al menos con 15 días de antelación, efectuando el pago por anticipado a la presentación de la correspondiente solicitud. Los tenderetes se ubicarán en los lugares que la Alcaldía indicare, no pudiendo ser modificado el mismo por los usuarios.

Artículo 11.2

Se permitirá la instalación de otras ferias o mercados para la muestra y venta de productos especializados (artesanía, del libro, producción agrícola local de proximidad o similares), mediante la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA VENTA DIRECTA, DE SU PROPIA PRODUCCIÓN, POR AGRICULTORES Y APICULTORES.

Artículo 12º.-

1.- Los agricultores y apicultores vecinos del municipio de Alaquàs, podrán efectuar la venta directa de su propia producción en su propio domicilio.

2.- Para su ejercicio será requisito necesario estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3.- La solicitud de autorización deberá dirigirse al Sr. Alcalde, y deberá ir acompañada de:

- La documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario, indicando que se encuentran en posesión de la documentación probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultivan y los municipios en que se ubican sus explotaciones.



- Igualmente deberá adjuntar justificante del depósito previo de las tasas municipales que, para este tipo de venta, prevea la Ordenanza Fiscal Municipal.

4.- La autorización será concedida mediante Decreto de la Alcaldía, y en ella se especificará individualmente:

- Los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.
- El lugar donde deba ejercerse y
- Fecha y horarios en que pueda practicarse.

5.- La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

6.- En todo caso será requisito previo para el otorgamiento de autorización municipal el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretende utilizar para ello, se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL PLACERO.

Artículo 13º.-

1.- Es incumbencia del Placero:

- a) Efectuar la distribución material de los puestos o lugares que deberán ocupar los vendedores, bajo control y directrices del Ayuntamiento, y según los planos determinativos.
- b) Cobrar las correspondientes Tasas, por ocupación de vía pública.
- c) Dar periódica cuenta al Negociado correspondiente de las Altas y Bajas que se produzcan, así como de las anomalías que observare y que atañen a su actividad.

CAPÍTULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14º. Competencias de la policía local.

El Ayuntamiento deberá, a través de la Policía Local, vigilar y garantizar que se cumpla lo establecido en la Ley 3/2011 de 23 de marzo de la Generalitat de comercio de la Comunidad Valenciana, artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y demás normativa vigente, pudiendo llegar como acción cautelar, a la intervención de cualquier producto alimenticio, cuya venta tiene prohibida este Ayuntamiento en el Mercadillo Ambulante.

Los productos incautados deberán ser destruidos en vertedero controlado, o bien depositados en un contenedor, a fin de que sean retirados por los encargados del servicio de recogida de basuras.



Igualmente podrá procederse a la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando de éstos no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, o puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.

Así mismo será competencia de los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del Mercadillo, el resolver los conflictos que pudieran surgir entre los vendedores.

Artículo 15º.- Clases de Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan los que establece la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracción leve. Se considera infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos, *que no supongan infracción a las normas sanitarias.*
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales.
- d) No cumplir el horario de inicio y término del mercado establecido por el Ayuntamiento.
- e) Toda conducta contraria a lo preceptuado en el artículo 7º. de la presente Ordenanza.
- f) La no colocación de precios en lugar visible.
- g) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

Infracción grave. Se considera infracción grave:

- a) La reincidencia de cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección, así como dar información inexacta.
- c) La no colocación de *la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.*
- d) Las ofensas de palabra u obra al público y/o funcionarios y autoridades municipales.
- e) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, y/o de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) La ausencia injustificada en el puesto de venta, durante cuatro semanas consecutivas. Se exceptúan los meses de julio y agosto.



j) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

Infracción muy grave. Se considera infracción muy grave:

- a) La reincidencia de faltas graves.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados, o bien, transgrediendo los días establecidos, por las autorizaciones parciales.
- d) No disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos. En caso de no presentarlas, se le concederá al interesado un plazo de 48 horas para que lo acredite.
- e) Entregar documentación falsa.
- f) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- g) Las alteraciones graves del orden público, injurias, calumnias y agresiones físicas a otros vendedores, público, funcionarios y autoridades, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.
- h) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercadillo.

Artículo 16º.- Régimen Sancionador.

Las infracciones a lo previsto en la presente disposición serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Ley 3/2011 de 23 de marzo de la Generalitat de comercio de la comunidad valenciana, Decreto 65/2012 de 20 de abril reguladora de la venta no sedentaria en la comunidad valenciana, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, y demás legislación aplicable.

El régimen de infracciones y sanciones debe quedar ligado a los requisitos, obligaciones y condiciones detalladas en los títulos anteriores.

Las infracciones leves serán sancionadas con: apercibimiento, multa de hasta 750€ y/o suspensión de la actividad de hasta 1 mes.

Las infracciones graves con las siguientes sanciones: multa de 750,01 hasta 1.500€, y/o suspensión de la actividad de hasta 3 mes.

Las infracciones muy graves se sancionaran con: multa de 1.501€ hasta 3000 €, en este supuesto hay que reparar los daños ocasionados con independencia del pago de la sanción, y/o



suspensión de la actividad de hasta 6 meses. Revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

Artículo 17º.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta, y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, y del procedimiento administrativo común.

Artículo 18º.- Prescripciones.

Las infracciones muy graves prescribirán al cabo de tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 19º.- Intervención de la Mercancía, depósito y Tasa Municipal

- 1) Cuando se detecte la venta no sedentaria, sin autorización para la venta, independientemente de la sanción, se procederá por la Policía Local a intervenir la mercancía de que se trate, levantando Acta, aún cuando estuviera acreditada su procedencia por facturas, empleando para ello a los empleados y vehículos de los Servicios Municipales que prestarán el apoyo necesario para la retirada de la mercancía, que quedará en depósito. Esta mercancía previamente acreditada con facturas, se entregará transcurridas 24 horas de su intervención, debiendo abonar para ello los gastos que se originen por el transporte y material municipal empleado, cuya tasa se determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En ningún caso se procederá a la entrega de la mercancía perecedera, productos alimenticios, o que represente un peligro para la salud pública de los consumidores, aún cuando se presente la factura de compra.
- 2) Transcurridos siete días desde la intervención de las mercancías, excepto en el caso de las perecederas o dañinas que se destruirán, como así se determina en este artículo, sin que su poseedor inicial reclame la mercancía y abone la tasa, se



determinará su destrucción, o a la entrega de la misma a través de la Concejalía de Bienestar Social a aquellas familias más desfavorecidas. Este extremo deberá quedar reflejado en el Acta de intervención, para conocimiento del denunciado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma.

En defecto de esta Ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias, estatales y autonómicas, que sean aplicables en la materia. En todo caso, tales disposiciones serán de aplicación subsidiaria en todo aquello que no haya sido previsto por la normativa local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la Venta no sedentaria y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en la misma.

- Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 25 de abril de 2013
- Publicada en el BOP de fecha 16 de junio de 2013 nº 115
- Publicada íntegra en el BOP de fecha 23 de julio de 2013